



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-334110

Tipo: Salida Fecha: 11/09/2019 04:32:31 PM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN  
Sociedad: 900128018 - OPTIMIZAR SERVICIOS Exp. 66156  
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-007872

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación Judicial

#### **Auxiliar de Justicia**

María Claudia Echandia Bautista

#### **Asunto**

Resuelve solicitudes

#### **Proceso**

Liquidación Judicial

#### **Expediente**

66.156

### **I. ANTECEDENTES**

A través de memoriales 2019-01-323238 y 2019-01-324694 de 4 y 5 de septiembre de 2019, respectivamente, los señores Luis Hincapie Montenegro y Sulma Varon Moncaleano, solicitaron al Despacho la participación por medios virtuales en la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, aprobación del inventario valorado de bienes y fijación de honorarios programada para el 20 de septiembre de 2019 a las 9:00am.

Para el efecto, informaron el usuario de la aplicación Skype.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. La liquidación judicial, como proceso jurisdiccional se adelanta mediante etapas sucesivas y preclusivas, y no es posible que las partes ni el juez escojan libremente la forma participar en él y de obtener respuesta a sus peticiones.
2. En ese orden de ideas, las audiencias que se adelanten en los procesos concursales, como en las de cualquier otro proceso judicial, están diseñadas para que las partes puedan intervenir en ellas y participen con el fin de que ejerzan sus cargas procesales. Las partes deberán asistir al lugar al que fue convocada la audiencia, o a alguna de las intendencias en donde la Superintendencia de Sociedades tiene sede a fin de que pueda establecerse una comunicación por medios audiovisuales, y siempre que las partes acudan a las sedes en las que la entidad cuenta con salas de audiencia.
3. La solicitud, según la cual se requiere la participación vía aplicación Skype, sin fundamento ni justificación alguna es improcedente, de conformidad con el artículo 107 CGP y no será autorizada por este juez, de manera que los interesados deberán acudir a la sala establecida en la que fue convocada la audiencia o a alguna de las sedes de las intendencias regionales de la entidad, y en todo caso, deberán indicar con suficiente antelación a la fecha programada, la intendencia regional a la que asistirán para organizar en debida forma la logística de las comunicaciones con aquellas.

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I,

### RESUELVE

**Primero.** Negar las solicitudes formuladas mediante memoriales 2019-01-323238 de 4 de septiembre de 2019 y 2019-01-324694 de 5 de septiembre de 2019.

**Segundo.** Advertir a los interesados que se encuentren en otras ciudades y deseen asistir a las intendencias regionales para participar en la audiencia, que deberán informar a este Despacho con suficiente antelación la sede a la cual acudirán, de conformidad con lo expuesto.

**Notifíquese**

**SERGIO FLOREZ RONCANCIO**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2019-01-324694, 2019-01-323238